



**SEMARNAT**  
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y  
RECURSOS NATURALES



**ASEA**  
AGENCIA DE SEGURIDAD,  
ENERGÍA Y AMBIENTE



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/3325/2019

Ciudad de México, a 04 de abril de 2019

**C. JUAN JOSUÉ HERNÁNDEZ TAPIA.**

**REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA**

Domicilio, Teléfono y Correos Electrónicos del Representante Legal, Art. 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP.

**P R E S E N T E.**

**Asunto:** Resolución Procedente

**Expediente:** 11GU2018X0191

**Bitácora:** 09/DMA0393/11/18

Una vez analizada y evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular (MIA-P) y el Estudio de Riesgo Ambiental (ERA), por parte de esta Dirección General de Gestión Comercial (DGGC), presentado por la empresa **NATGAS QUERÉTARO, S.A.P.I. DE C.V.**, en adelante el **Regulado**, correspondiente al proyecto “Estación de Servicio Móvil de Gas Natural para Uso Vehicular Delta”, en lo sucesivo el **Proyecto**, con pretendida ubicación en Boulevard Delta número 101, Fracciones de Santa Julia, C.P. 37530, en el municipio de León, estado de Guanajuato, y

**R E S U L T A N D O:**

1. Que el 29 de noviembre de 2018, se recibió en la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (**AGENCIA**), Unidad Administrativa a la cual se encuentra adscrita esta **DGGC**, el escrito número OFI-NAT-DLT-005-2018 del 07 del mismo mes y año, mediante el cual el **Regulado** ingresó la **MIA-P** y **ERA** del **Proyecto**, para su correspondiente evaluación y dictaminación en materia de Impacto y Riesgo Ambiental, mismo que quedó registrado con la clave **11GU2018X0191**.
2. Que el 29 de noviembre de 2018, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y de la Protección al Ambiente (**LGEEPA**) que dispone la publicación de la solicitud de autorización en materia de Impacto Ambiental en su Gaceta Ecológica y en acatamiento a lo que establece el artículo 37 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y de la Protección al Ambiente en materia de Evaluación de Impacto Ambiental (**REIA**), se publicó a través de la Separata número **ASEA/45/18** de la Gaceta Ecológica, el listado del ingreso de proyectos, así como la emisión de resolutivos derivados del procedimiento de evaluación de impacto y riesgo ambiental durante el periodo del 22 al 28 de octubre de 2018 (Incluye extemporáneos), entre los cuales se incluyó el **Proyecto**.
3. Que el 10 de diciembre de 2018, el **Regulado** ingresó a esta **AGENCIA**, a través del escrito OFI-NAT-DLT-006-2018 del 07 del mismo mes y año, el periódico “**El Heraldo de León**” de fecha 30 de noviembre de 2018, en el cual en la **Página Información Local 3**, publicó el extracto del **Proyecto**, de conformidad con lo establecido en los artículos 34, fracción I de la **LGEEPA**, el cual se integró al expediente administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 26 fracción III del **REIA**.
4. Que el 13 de diciembre de 2018, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 35 de la **LGEEPA**, la **DGGC** integró el expediente del **Proyecto** y conforme al artículo 34 primer párrafo de la Ley antes mencionada, lo puso a disposición del público en el domicilio ubicado en Boulevard Adolfo Ruiz Cortines 4209, Jardines en la Montaña, C.P. 14210, Tlalpan, México.
5. Que el 13 de diciembre de 2018, feneció el plazo de diez días para que cualquier persona de la comunidad de que se trate, pudiese solicitar que se llevara a cabo la consulta pública, de conformidad con lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 40 del **REIA**, el cual dispone que las solicitudes de consulta pública se deberán presentar por escrito dentro del plazo de 10 días contados a partir de la publicación de los listados y considerando que la





**SEMARNAT**  
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y  
RECURSOS NATURALES



**ASEA**  
AGENCIA DE SEGURIDAD,  
ENERGÍA Y AMBIENTE



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**  
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

**Dirección General de Gestión Comercial**

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/3325/2019

Ciudad de México, a 04 de abril de 2019

publicación del ingreso del **Proyecto** se llevó a cabo a través de la Separata número **ASEA/45/18** de la Gaceta Ecológica del 29 de noviembre de 2018, durante el periodo del 29 de noviembre al 13 de diciembre de 2018, no fueron recibidas solicitudes de consulta pública.

6. Que esta **DGGC** procede a determinar lo conducente conforme a las atribuciones que le son conferidas en el Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, la **LGEEPA** y su **REIA**, y

**CONSIDERANDO:**

- I. Que esta **DGGC** es **competente** para revisar, evaluar y resolver la **MIA-P** y el **ERA** del **Proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 fracción XXVII y 37 fracción V del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- II. Que de acuerdo a lo establecido en la escritura número 16,402 (dieciséis mil cuatrocientos dos), Tomo 269 (doscientos sesenta y nueve); Expediente: 6023/12, de fecha 10 de mayo de 2012, ante la Fe del Licenciado Francisco Guerra Malo, Notario Titular de la Notaría Pública número 26 (veintiséis), precisa que la empresa "NATGAS QUERÉTARO S.A.P.I. DE C.V.", tiene por objeto entre otros: "...1) Venta de gas natural para uso vehicular; 2) Diseño y construcción de estaciones de servicio públicas o privadas para venta de gas natural para uso vehicular...", por lo que su actividad corresponde al Sector Hidrocarburos la cual es competencia de esta **AGENCIA** de conformidad con la definición señalada en el artículo 3 fracción XI inciso c) de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- III. Que por la descripción, características y ubicación de las actividades que integran el **Proyecto**, éste es de competencia Federal en materia de evaluación de impacto ambiental, por ser una obra relacionada con la construcción y operación de una estación de expendio al público de gas natural, tal y como lo disponen los artículos 28 fracción II de la **LGEEPA** y 5 inciso D), fracción VII del **REIA**; asimismo, se pretende desarrollar una actividad del sector hidrocarburos de conformidad con lo señalado en el artículo 3, fracción XI, inciso c) de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- IV. Que el Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (**PEIA**) es el mecanismo previsto por la **LGEEPA**, mediante el cual, la autoridad establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o que puedan rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, con el objetivo de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre los ecosistemas. Para cumplir con este fin, el **Regulado** presentó una Manifestación de Impacto Ambiental, en su modalidad Particular (**MIA-P**), para solicitar la autorización del **Proyecto**, modalidad que se considera procedente, por no ubicarse en ninguna de las hipótesis señaladas en el artículo 11 del **REIA**.
- V. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 35 de la **LGEEPA**, una vez presentada la **MIA-P**, esta **DGGC** inició el procedimiento de evaluación en materia de impacto ambiental (**PEIA**), para lo cual se revisó que la solicitud se ajustara a las formalidades previstas en la **LGEEPA**, su **REIA** y las normas oficiales mexicanas aplicables, la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y al Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos por lo que, una vez integrado el expediente respectivo, esta **DGGC** determina que se deberá sujetar a lo que establecen los ordenamientos antes invocados, así como a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; asimismo, se deberán evaluar los posibles efectos de la preparación del sitio, construcción, operación, mantenimiento y abandono en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación. Por lo que, esta **DGGC** procede a dar inicio a la evaluación de la **MIA-P** del **Proyecto**, tal como lo dispone el artículo de mérito y en términos de lo que establece el **REIA** para tales efectos.





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/3325/2019

Ciudad de México, a 04 de abril de 2019

**Datos generales del proyecto.**

- VI. De conformidad con lo establecido en el artículo 12, fracción I del REIA, donde se señala que se deberá incluir en la MIA-P, los datos generales del Proyecto, del Regulado y del responsable del estudio de impacto ambiental y, que de acuerdo con la información incluida en el Capítulo I de la MIA-P se cumple con esta condición.

**Descripción de las obras y actividades del Proyecto.**

- VII. Que la fracción II del artículo 12 del REIA, impone al Regulado de incluir en la MIA-P, que someta a evaluación, una descripción del Proyecto. Por lo cual, una vez analizada la información presentada por el Regulado en la MIA-P, se identificó que el Proyecto consiste en la adecuación, operación y mantenimiento de una estación de servicio (EDS) de gas natural para uso vehicular (GNV), mediante Unidades de Abastecimiento Móvil (MRU), en un predio ubicado en Boulevard Delta número 101, Fracciones de Santa Julia, en el municipio de León, estado de Guanajuato, con una superficie total de 11,670.13 m<sup>2</sup>, de los cuales 10,974.73 m<sup>2</sup> se destinarán para el estacionamiento de autobuses, mientras la superficie a ocupar por la MRU será de 695.40 m<sup>2</sup>. Actualmente, el predio se utiliza como estacionamiento de autobuses de transporte público, con áreas para mantenimiento y algunos servicios, por lo que únicamente se realizarán algunas adecuaciones en la superficie específica donde se ubicará la MRU, la cual será delimitada por un muro, parte del cual se construirá, a fin de separarla del resto del predio y también contará con una cerca de malla ciclónica.

Las coordenadas donde se realizará el proyecto son las siguientes:

Coordenadas UTM (zona 14) de la poligonal del predio donde se ubicará el proyecto

Punto	X	Y
1	227,808.02	2,334,923.26
2	227,840.01	2,334,905.10
3	227,831.88	2,334,889.26
4	227,828.70	2,334,883.08
5	227,855.16	2,334,870.13
6	227,734.60	2,334,779.88
7	227,790.93	2,334,729.76

Coordenadas UTM (zona 14) de la superficie donde se ubicará la MRU

Punto	X	Y
V-1	227,840.01	2,334,905.10
V-2	227,865.37	2,334,892.08
V-3	227,857.42	2,334,876.60
V-4	227,855.16	2,334,870.13
V-5	227,828.70	2,334,883.08
V-6	227,831.88	2,334,889.26

La MRU Móvil contempla un Sistema de compresor + almacenamiento + semirremolque, que incluye de manera general:

- Compresión: compresor con 3 cilindros
- Almacenamiento: contenedor EKC MODEL (17280 litros) de 20' con 96 elementos (tubos jumbo) con capacidad hidráulica de cada elemento de 180 litros.
- Transporte y almacenamiento adicional (plataforma = semiremolques): 2 ejes para Sistema MRU y el contenedor o almacenamiento adicional de 40' (Titanes).



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/3325/2019

Ciudad de México, a 04 de abril de 2019

Los equipos principales de la estación son los siguientes:

Cantidad	Descripción	Subcomponentes
01	MRU DOBLE	1 compresor mecánico SAFE ST-52 kW 1 compresor hidráulico SAFE ST-52 kW 2 surtidores 1,600 m <sup>3</sup> /h x manguera 1 módulo de almacenamiento 20' 1 plataforma de 40'
01	MODULO DE ALMACENAMIENTO 40'	12 cilindros de 2,420 L 1 plataforma de 40'

La MRU está integrada por un conjunto de equipos y elementos destinados a almacenar el GNC y suministrarlo a los vehículos a 200 Bar de presión, para lo cual un compresor mecánico mantiene las presiones de los bancos de cilindros de almacenamiento por encima de la presión de despacho.

Para el suministro de gas natural a los vehículos automotores de transporte público, se tendrá en forma itinerante, en función a la demanda de combustible, la MRU, conformada por un compresor hidráulico, con una capacidad de 1,600 m<sup>3</sup>/h a 250 bar y 02 surtidores de 1,600 m<sup>3</sup>/h, habilitado cada uno con 01 manguera, así como de 01 módulo de almacenamiento de 20 pies de longitud, conformado por un contenedor que albergará un total de 96 cilindros de 180 litros cada uno, a bordo de una plataforma de 40 pies de longitud, remolcada por un tracto camión.

El Módulo de Almacenamiento y Transporte GNC de 40' (Titan) consiste en un arreglo de 12 cilindros de 2,420 litros en disposición horizontal interconectados con tubing de ½", para una capacidad total de 8,634 m<sup>3</sup> de GNC a 250 Bar.

La EDS para GNV Móvil será para llenado de combustible (gas natural) comprimido a autobuses y automóviles, suministrando el combustible directamente a los tanques de los vehículos.

La descripción detallada del proyecto, equipos y del proceso a realizar para el proyecto, se indican dentro de las páginas 5 a la 50 de la MIA-P.

El **Regulado** de la página 5 a la 50 de la MIA-P, describe las características particulares del **Proyecto** y las actividades que realizará durante las etapas de adecuación del sitio, construcción, operación y mantenimiento, así como las de la etapa de abandono.

**Vinculación con los instrumentos de planeación y ordenamientos jurídicos aplicables.**

- VIII.** Que de conformidad con el artículo 35, segundo párrafo de la **LGEEPA**, así como por lo dispuesto en la fracción III del artículo 12 del **REIA**, que establece la obligación del Regulado para incluir en la **MIA-P**, la vinculación de las obras y actividades que incluye el **Proyecto** con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación del uso de suelo, entendiéndose por esta vinculación la relación jurídica obligatoria entre las actividades que integran el **Proyecto** y los instrumentos jurídicos aplicables que permitan a esta **DGGC** determinar la viabilidad jurídica en materia de impacto ambiental y la total congruencia del **Proyecto** con dichas disposiciones jurídicas, normativas y administrativas.

Considerando que el **Proyecto** consiste en una estación de servicio de gas natural y que se pretende ubicar en el municipio de León, estado de Guanajuato, se encuentra regulado por los siguientes instrumentos jurídicos:



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/3325/2019

Ciudad de México, a 04 de abril de 2019

- a) Los artículos: 28, fracción II, de la **LGEPA**; 3 fracción XI inciso c), 5, fracciones XVIII y XXX, 7, fracción I, de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 5, inciso D) fracción VII del **REIA**.
- b) Que de acuerdo con la ubicación del **Proyecto**, esta **DGCC** identificó que el mismo no se encuentra dentro de alguna RTP, AICA, sitio RAMSAR o áreas naturales protegidas de carácter federal, estatal o municipal.
- c) Que el sitio de ubicación del Proyecto se encuentra regulado por los lineamientos descritos en el Programa Estatal de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Ecológico de Guanajuato (**PEDUOEG**), el cual establece la necesidad de establecer un modelo de ordenamiento sustentable del territorio, que concibe al ordenamiento del desarrollo urbano, zonificada en Unidades de Gestión Ambiental y Territorial (**UGAT**), con base en la aptitud territorial; en este sentido, el predio de ubicación se localiza en la Región III Centro, Subregión 5, específicamente en la UGAT 182 del municipio de León, con Política de ordenamiento ecológico de Aprovechamiento sustentable; en el Grupo de UGAT 4310 (Aprovechamiento para asentamientos humanos urbanos), con una Política de ordenamiento urbano territorial de Consolidación urbana; en este sentido, derivado de la revisión de los criterios establecidos para dicha UGAT, no se identificó algún lineamiento que restrinja o prohíba el desarrollo de las obras y/o actividades del **Proyecto**.
- d) Que el sitio de ubicación del Proyecto se encuentra regulado por el Programa Regional de Ordenamiento Territorial de la-Subregión 5 "Zona Metropolitana de León" (León, Purísima del Rincón, Romita, San Francisco y Silao de la Victoria), del estado de Guanajuato, donde el sitio de ubicación del Proyecto, incide en la Unidad Territorial Estratégica Regional (UTER) 100- Ciudad de León, con una política de aprovechamiento para asentamientos humanos urbanos, sin encontrarse algún criterio que restrinja o prohíba el desarrollo del Proyecto.
- e) Que el sitio de ubicación del Proyecto se encuentra regulado por el Plan de Ordenamiento Territorial y Ecológico para el Municipio de León (**POTEML**), cuyo plan propone la división del municipio en 38 Unidades de Gestión Ambiental y Territorial (UGATS), donde el sitio de ubicación del Proyecto incide en la UGAT 12, que corresponde a la mayor parte de la zona urbana de la ciudad de León, con una Política de manejo para Aprovechamiento urbano, por lo que las obras y/o actividades del **Proyecto**, no se contraponen con los criterios y/o lineamientos de la misma.
- f) Que el sitio de ubicación del Proyecto se encuentra regulado por el Programa Municipal de Desarrollo Urbano y de Ordenamiento Ecológico y Territorial de León, Guanajuato (PMDUyOETLG), específicamente por la UGAT 13, con una Aptitud Urbana, una Política de ordenamiento ecológico de Aprovechamiento sustentable, y una Política de ordenamiento territorial de Consolidación; con esta base, el Uso del suelo previsto en el sitio de ubicación del Proyecto, corresponde a Equipamiento (EQ), dentro de un área urbana consolidada.

Que para el uso EQ, y de acuerdo con lo que establece el artículo 24, del Código Reglamentario de Desarrollo Urbano para el Municipio de León, las Estaciones de Servicio de Gas Natural Comprimido para uso automotor, están consideradas como Giro Especial, dentro del grupo de uso de servicios de intensidad alta, por lo que, las obras y/o actividades del Proyecto, no se contraponen con las políticas del mismo.

- g) Conforme a lo manifestado por el **Regulado** y al análisis realizado por esta **DGCC**, para el desarrollo del **Proyecto** son aplicables las siguientes Normas Oficiales Mexicanas:



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/3325/2019

Ciudad de México, a 04 de abril de 2019

Norma	Vinculación
<b>NOM-002-SEMARNAT-1996.-</b> Que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales a los sistemas de alcantarillado urbano o municipal.	El proyecto cumplirá con esta norma al contar con el permiso correspondiente para la descarga de aguas residuales al alcantarillado municipal; ya que dichas descargas en todas sus etapas únicamente corresponden a las provenientes de la limpieza y el uso de sanitarios con características de aguas domésticas. Las aguas aceitosas, en caso de generarse, serán conducidas a una trampa de grasas y se estará realizando análisis para asegurar cumplir con dicha norma.
<b>NOM-045-SEMARNAT-2006.-</b> Que establece los niveles máximos permisibles de opacidad del humo proveniente del escape de vehículos automotores en circulación que usan diésel o mezclas que incluyan diésel como combustible.	Durante la etapa de preparación de sitio y construcción se tendrá especial atención de cuidar que los vehículos utilizados para el traslado de materiales emitan la menor cantidad de gases y humo, además de asegurar que cumplan con el programa estatal de verificación vehicular.
<b>NOM-052-SEMARNAT-2005.-</b> Que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos.	En las etapas de preparación de sitio y construcción, los residuos serán identificados, clasificados y dispuestos en depósitos identificados de acuerdo al tipo de residuos, para posteriormente sean retirados por una empresa especializada para su disposición final. Para la etapa de operación y mantenimiento se colocarán contenedores y se instalará un almacén temporal de acuerdo a las especificaciones establecidas en el Reglamento de la LGPGIR y que asegure el manejo adecuado de estos residuos. Así mismo se contratará a una empresa especializada y debidamente autorizada para su recolección y manejo.
<b>NOM-081-SEMARNAT-1994.</b> Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido de las fuentes fijas y su método de medición.	En las etapas de preparación de sitio y construcción se verificará el buen funcionamiento de la maquinaria y equipo, que las emisiones de ruido no sean excesivas, retirando la maquinaria o equipo que produzca exceso de ruido.

En este sentido, esta **DGGC** determina que las normas anteriormente señaladas son aplicables durante la preparación del sitio, construcción, operación, mantenimiento y abandono del **Proyecto**, por lo que, el **Regulado** deberá dar cumplimiento a todos y cada uno de los criterios establecidos en dicha normatividad con la finalidad de minimizar los posibles impactos ambientales que pudieran generarse durante dichas etapas.

**Descripción del sistema ambiental y señalamiento de la problemática ambiental detectada en el área de influencia del Proyecto**

- IX.** Que la fracción IV del artículo 12 del **REIA** en análisis, dispone la obligación al **Regulado** de incluir en la **MIA-P** una descripción del Sistema Ambiental (**SA**), así como señalar la problemática ambiental detectada en el área de influencia del Proyecto; es decir, primeramente, se debe ubicar y describir el **SA** correspondiente al **Proyecto**, para posteriormente señalar la problemática ambiental detectada en el área de influencia del mismo.

En este sentido el **Regulado** indicó que el **SA** se delimitó con base en las superficies de las UGA's 13 y 14 del PMDUyOETLG, las cuales abarcan la ciudad de León. Para el caso de la UGA 13, y dado que la misma está conformada por dos secciones separadas, se decidió por fines prácticos, tomar en consideración la sección de mayores dimensiones, donde se localiza el sitio de ubicación del Proyecto.

**Aspectos bióticos**

**Vegetación.** - El **Regulado** señaló en la página 156 de la **MIA-P**, que las condiciones bióticas prevaecientes muestran poca presencia de individuos florísticos, sólo un ejemplar arbóreo dentro del predio del **Proyecto**, el







**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/3325/2019

Ciudad de México, a 04 de abril de 2019

cual será conservado. La vegetación original ha sido alterada, debido a la preponderancia de terrenos urbanos. Ni en el SA ni en el área de influencia del **Proyecto**, se identificaron Especies florísticas endémicas y/o en peligro de extinción de conformidad con la NOM-059-SEMARNAT-2010.

**Fauna.** - Para el caso de la fauna en el SA pasa la misma situación que en el caso de la vegetación, como se encuentra totalmente urbanizado la fauna fue desplazada de la zona hace años.

**Diagnóstico Ambiental.**

El SA del Proyecto se compone de un importante número de lotes ocupados para alguna actividad de uso urbano, con tendencia de crecimiento que se visualiza por la presencia de áreas habitacionales de tipo medio y residencial, así como comercios y servicios requeridos para el sostenimiento de las necesidades de dicha zona. En el área de influencia del Proyecto prevalecen principalmente los usos de suelo comerciales, de servicios e industriales. La vegetación original de la zona fue desmontada hace años, y la fauna ligada a ésta fue desplazada debido a los procesos de urbanización

**Identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales.**

- X. Que la fracción V del artículo 12 del REIA, dispone la obligación al **Regulado** de incluir en la **MIA-P**, la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales que el **Proyecto** potencialmente puede ocasionar, considerando que el procedimiento se enfoca prioritariamente a los impactos que por sus características y efectos son relevantes o significativos, y consecuentemente pueden afectar la integridad funcional<sup>1</sup> y las capacidades de carga de los ecosistemas. En este sentido, esta **DGGC**, derivado del análisis del diagnóstico del SA en el cual se pretende ubicar el **Proyecto**, así como de las condiciones ambientales del mismo, considera que éstas han sido alteradas, ya que dicho SA ha sido modificado por las actividades antropogénicas, derivadas de una zona urbana; por otra parte, el **Regulado** tiene considerada la realización de acciones de para específicamente para la operación y mantenimiento del **Proyecto**, con lo cual se pretenden revertir los potenciales impactos que el mismo ocasionará, ya que al pretender realizarse la actividad dentro de un predio que ya está impactado, únicamente se realizarán adecuaciones para el desarrollo de las actividades del **Proyecto**.

El **Regulado** señaló en la **MIA-P** que realizó la identificación y evaluación de los impactos, mediante una matriz de identificación de impactos. Los impactos identificados se pueden observar relacionados con las medidas a implementarse, dentro del siguiente apartado.

**Medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales.**

- XI. Que la fracción VI del artículo 12 del REIA, dispone la obligación al **Regulado** de incluir en la **MIA-P** las estrategias para la prevención y mitigación de los impactos ambientales potencialmente a generar por el **Proyecto** en el SA; en este sentido, esta **DGGC** considera que las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas por el **Regulado** en la **MIA-P**, son ambientalmente viables de llevarse a cabo, toda vez que previenen, controlan, minimizan y/o compensan el nivel de los impactos ambientales que fueron identificados y evaluados y que se pudiera ocasionar por el desarrollo del **Proyecto**, entre las cuales las más relevantes son:

<sup>1</sup> La integridad funcional de acuerdo a lo establecido por la CONABIO ([www://conabio.gob.mx](http://www://conabio.gob.mx)), se define como el grado de complejidad de las relaciones tróficas y sucesionales presentes en un sistema. Es decir, un sistema presenta mayor integridad cuanto más niveles de la cadena trófica existen, considerando para ello especies nativas y silvestres y de sus procesos naturales de sucesión ecológica, que determinan finalmente sus actividades funcionales (servicios ambientales).



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
 de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**
**Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**
**Dirección General de Gestión Comercial**

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/3325/2019

Ciudad de México, a 04 de abril de 2019

Operación y mantenimiento		
COMPONENTE	IMPACTO AMBIENTAL	MEDIDAS DE PREVENCIÓN, MITIGACIÓN Y/O SEGURIDAD
Aire (Calidad; concentración de contaminantes criterio)	Contaminación del aire por generación de humos, partículas y gases.	Las instalaciones contarán con detectores de gases y se contarán con procedimientos operativos y personal capacitado y certificado que aseguren una operación adecuada de los diversos sistemas y la realización idónea de las actividades relacionadas particularmente con el proceso de almacenamiento u despacho del Gas Natural. Se contará con un Programa de Prevención de Accidentes, brigadas y equipo contra incendios, equipo de protección personal, simulacros y capacitación constante en caso de emergencia o siniestro para su pronta contención y rápida respuesta.
Aire (Nivel Sonoro)	Aumento de ruido por la ocurrencia del siniestro o accidente.	Se contará con brigadas, simulacros, y capacitación constante en caso de emergencia o siniestro para definir las responsabilidades o acciones de todo el personal (planes de respuesta) y así evitar actividades fuera de lo planificado que provoquen desorganización, pánico, entre otros.
Paisaje (Urbano)	Daños y deterioro de la imagen, e infraestructura urbana cercana por la ocurrencia de siniestro o accidente.	Se contarán con procedimientos operativos y personal capacitado y certificado que aseguren una operación adecuada, además de programas de mantenimiento, verificación, monitoreo y revisión permanente. Se contará con brigadas y equipo contra incendios, equipo de protección personal, simulacros, y capacitación constante en caso de emergencia o siniestro. Se contará con Seguro que permita cubrir los daños que se llegaran a causar
Población (Patrimonio)	Daño y deterioro en locales, negocios y/o casas habitación cercanas por la ocurrencia del siniestro o accidente	Se contará con Programa de Prevención de Accidentes, simulacros, y capacitación constante en caso de emergencia o siniestro para su pronta contención y rápida respuesta. Se contará con seguro que permita cubrir los daños que se llegaran a causar
Aire (Calidad: Emisiones de GEI e Hidrocarburos)	Contaminación del aire por emisiones de GEI (metano, CO <sub>2</sub> ) por fugas o incendios.	Las instalaciones contarán con detectores de gas y se contarán con procedimiento operativos y personal capacitado y certificado que aseguren una operación adecuada de los diversos sistemas y la realización idónea de las actividades relacionadas particularmente con el proceso de almacenamiento y despacho del Gas Natural. Se contará con un Programa de Prevención de Accidentes, brigadas y equipo contra incendios, equipo de protección personal, simulacros, y capacitación constante en caso de emergencia o siniestro para su pronta contención y rápida respuesta.
Aire (Calidad: Olores)	Generación de olores por ocurrencia de siniestro o accidente	Se implementará un programa de verificación de las condiciones mecánicas de la estación, de los equipos de compresión, almacenamiento y despacho y se pedirá a los trabajadores y personal de mantenimiento cuenten con un programa de mantenimiento preventivo.
Población (Salud)	Posibles afectaciones a la salud y/o integridad física de las personas que se encuentran cerca de la EDS Móvil.	Se contará con brigadas de primeros auxilios, botiquín y un Programa de Prevención de Accidentes, simulacros, y capacitación constante en caso de emergencia o siniestro para su pronta contención y rápida respuesta. Se contará con Seguro que permita cubrir los daños que se llegaran a causar.



Por lo antes expuesto, y con fundamento en el artículo 30, primer párrafo de la LGEEPA, el **Regulado** indicó en la **MIA-P** la descripción de los posibles aspectos del ecosistema que pudieran ser afectados por las obras y/o actividades contempladas en el **Proyecto**, considerando el conjunto de los elementos que conforma el ecosistema involucrado, señalando las medidas preventivas, de mitigación, y las demás necesarias para evitar y/o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, las cuales esta **DGGC** considera que son ambientalmente viables de llevarse a cabo, toda vez que previenen, controlan, minimizan y/o compensan el nivel de los impactos ambientales que fueron identificados y evaluados y que se pudieran ocasionar por el desarrollo del **Proyecto**; asimismo, se cumple con lo establecido en el artículo 44 del **REIA**, ya que se evaluaron todos y cada uno de los elementos que constituyen el ecosistema, así como la utilización de los recursos naturales previendo la integridad funcional y las capacidades de carga del ecosistema de los que forman parte dichos recursos.

**Pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas**

- XII.** Que la fracción VII del artículo 12 del **REIA**, establece que la **MIA-P** debe contener los pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas para el **Proyecto**; en este sentido y dado que el **Proyecto** se encuentra ubicado en un sitio que ya ha sido impactado y desprovisto de la vegetación natural, se considera que las afectaciones por la operación y mantenimiento no serán significativas para el **SA** y que pudiesen poner en riesgo las funciones ecológicas actuales, siempre y cuando el **Regulado** cumpla con las medidas de mitigación propuestas en la **MIA-P**, para lo cual considera un "Programa de Vigilancia Ambiental".

**Identificación de los instrumentos metodológicos y elementos técnicos que sustentan la información señalada en las fracciones anteriores**

- XIII.** Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 12 fracción VIII del **REIA**, el **Regulado** debe hacer un razonamiento en el cual demuestre la identificación de los instrumentos metodológicos y de los elementos técnicos que sustentan la información con la que dio cumplimiento a las fracciones II a VII del citado precepto, por lo que esta **DGGC** determina que en la información presentada por el **Regulado** en la **MIA-P**, se incluyeron las técnicas y metodologías que permiten caracterizar los componentes ambientales del **SA** y dar seguimiento a la forma en que se identificaron y evaluaron los impactos ambientales potenciales a generar por el **Proyecto**; asimismo, fueron presentados anexos fotográficos, planos temáticos e información bibliográfica que corresponden a los elementos técnicos que sustentan la información que conforma la **MIA-P**.

**Estudio de Riesgo Ambiental**

- XIV.** Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4, fracción IX, inciso a), del Segundo Listado de Actividades Altamente Riesgosas, que a la letra señala:

*"Artículo 4o.- Las actividades asociadas con el manejo de sustancias inflamables y explosivas que deben considerarse altamente riesgosas sobre la producción, procesamiento, transporte, almacenamiento, uso y disposición final de las sustancias que a continuación se indican, cuando se manejan cantidades iguales o superiores a las cantidades de reporte siguientes:*

*I. Cantidad de reporte a partir de 500 kg.*

*a) En el caso de las siguientes sustancias en estado gaseoso:*

*Metano*





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/3325/2019

Ciudad de México, a 04 de abril de 2019

El **Regulado** indicó que dentro del **Proyecto** se manejarán **5,592.3 kg** de gas natural, lo cual es mayor a la cantidad de reporte (**500 kg**) señalada en el Segundo Listado de Actividades Altamente Riesgosas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 04 de mayo de 1992, que determina que cuando una actividad esté relacionada con el manejo de una sustancia que presente más de una de las características de peligrosidad señaladas, en cantidades iguales o superiores a su **cantidad de reporte**, misma que está definida en el artículo 3 del citado acuerdo como: "*cantidad mínima de sustancia peligrosa en producción, procesamiento, transporte, almacenamiento, uso o disposición final, o la suma de éstas, existentes en una instalación o medio de transportes dados...*", será considerada altamente riesgosa.

- XV.** Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del **REIA**, cuando se trate de actividades Altamente Riesgosas en los términos de la **LGEEPA**, el **Regulado** deberá incluir un Estudio de Riesgo Ambiental (**ERA**) para la evaluación del **Proyecto** en materia de Impacto Ambiental.
- XVI.** Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 fracción I del **REIA**, el **ERA** debe contener los Escenarios de los riesgos ambientales relacionados con el **Proyecto**.

Para la Identificación de Peligros el **Regulado** utilizó la metodología denominada What if... (¿Qué pasa si...?) y la metodología HazOp (Análisis de Riesgo y Operabilidad), los escenarios identificados son los siguientes:

- Fuga de gas en el módulo de almacenamiento y transporte (ruptura total).
  - Fuga de gas en el módulo de almacenamiento y transporte (ruptura del 20% del diámetro).
  - Fuga de gas en el sistema de almacenamiento de la unidad de abastecimiento móvil (ruptura de tubería).
  - Fuga de gas en el sistema de almacenamiento de la unidad de abastecimiento móvil (ruptura del 20% del diámetro de la tubería).
  - Fuga de gas por ruptura total de tanque de gas natural de autobús.
- XVII.** Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 fracción II del **REIA**, el **ERA** debe contener la descripción de las zonas de protección en torno a las instalaciones.

**Radios de Afectación por incendio y explosión.**

La simulación de los escenarios fue realizada con el apoyo del simulador ALOHA, las Zonas de Riesgo y las Zonas de Amortiguamiento, para cada uno de los eventos considerados, son las siguientes:

Radios de afectación de eventos simulados

Evento	Radiación térmica		Sobrepresión	
	5 kW/m <sup>2</sup>	1.4 kW/m <sup>2</sup>	1 PSI	0.5 PSI
Fuga de gas en el módulo de almacenamiento y transporte (ruptura total).	10 m	51 m	LOC no se excede	23 m
Fuga de gas en el módulo de almacenamiento y transporte (ruptura del 20% del diámetro).	28 m	54 m	LOC no se excede	23 m
Fuga de gas en el sistema de almacenamiento de la unidad de abastecimiento móvil (ruptura de tubería).	28 m	51 m	LOC no se excede	32 m
Fuga de gas en el sistema de almacenamiento de la unidad de abastecimiento móvil (ruptura del 20% del diámetro de la tubería).	7.3 m	13 m	LOC no se excede	09 m
Fuga de gas por ruptura total de tanque de gas natural de autobús	10 m	31 m	LOC no se excede	12 m





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/3325/2019

Ciudad de México, a 04 de abril de 2019

**Interacciones de Riesgo**

Derivado de los resultados obtenidos en la simulación de consecuencias, se identificó que el escenario de mayor afectación por radiación térmica (radios de afectación), se presenta en el módulo de almacenamiento de transporte, lo que podría afectar a una fracción de las instalaciones de la estación, áreas verdes del cementerio contiguo y parte de la zona vial. Asimismo, la fuga de gas natural en el área de despacho se considera con riesgo aceptable, en razón de que los volúmenes de gas natural que serán manejados. Las principales áreas o instalaciones que tendrán una mayor afectación, en caso de suscitarse cualquiera de los eventos no deseados, son las áreas mencionadas anteriormente y que se encuentran inmersas en los radios de afectación. De manera general, y de conformidad con el análisis efectuado al **Proyecto**, la probabilidad de ocurrencia de un evento no deseado es muy baja; sin embargo, se ejecutará un Programa de Mantenimiento Preventivo exhaustivo en todas las instalaciones, realizándose los mantenimientos necesarios; además se contará con equipos de detección de fugas, extintores, y. se establecerá una brigada interna capacitada para enfrentar todas las emergencias.

**Afectaciones a medio ambiente por explosión de gas natural**

Componente	Afectación
Suelo	Posible daño por erosión; sin embargo, esto es poco probable, debido a que una gran: proporción del suelo se encuentra pavimentado y con construcciones presentes
Aire	La afectación al aire estará más relacionada a la combustión del gas natural durante dicha explosión.
Cuerpos de agua	No considera posible la afectación a cuerpos de agua, toda vez que el Proyecto no se encuentra ubicado en la cercanía a cauces de arroyos, ríos, presas u otros cuerpos de agua. El cauce más próximo es el Arroyo La Tinaja, localizado a 2.05 kilómetros en dirección norte.
Flora	No se espera afectación significativa debida a la onda expansiva de la explosión, ya que no se alcanzan sobrepresiones que puedan ocasionar daño, derrumbe o daños significativos.
Fauna	Sólo se espera que se presente afectaciones a especies de aves que pudieran sobrevolar el área afectada; estas afectaciones serán golpes o aturdimiento debido a la sobrepresión causada durante la explosión.

**Por incendio de gas natural**

Componente	Afectación
Suelo	Posible daño por erosión; sin embargo, esto es poco probable, debido a que una gran: proporción del suelo se encuentra pavimentado y con construcciones presentes
Aire	Incremento en la concentración de contaminantes atmosféricos tales como bióxido de carbono (CO <sub>2</sub> ) y monóxido de carbono (CO), generados durante la duración del incendio.
Cuerpos de agua	No considera posible la afectación a cuerpos de agua, toda vez que el Proyecto no se encuentra ubicado en la cercanía a cauces de arroyos, ríos, presas u otros cuerpos de agua. El cauce más próximo es el Arroyo La Tinaja, localizado a 2.05 kilómetros en dirección norte.
Flora	No se espera afectación significativa debida al fuego, ya que el SA y el área de influencia del Proyecto, por tratarse de zonas urbanizadas, carece de vegetación. Solo se afectará al ejemplar arbóreo presente en el sitio de ubicación del Proyecto.
Fauna	Sólo se espera que se presente afectaciones a especies de aves que pudieran sobrevolar el área afectada.

**XVIII.** Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 fracción III del REIA, el ERA debe contener el señalamiento de las medidas preventivas y de seguridad en materia ambiental.

**Recomendaciones Técnico-operativas**

El **Regulado** señaló que las recomendaciones técnico-operativas resultantes de la aplicación de la metodología para la identificación de riesgos, dichas recomendaciones se encuentran en el Capítulo III del ERA, las más relevantes son las siguientes:





- Analizar la viabilidad de adicionar una protección en el módulo de 40" (compresor y surtidor).
- Implementar señales de apoyo adicional para el operador del módulo.
- Capacitación permanente al operador encargado de la conexión y descarga de gas natural.
- Se analizará la conveniencia de habilitación de protecciones metálicas de tipo "U" móviles en los flancos, del módulo de compresores y surtidor.
- Se habilitará un procedimiento de doble verificación del operador de la instalación y conexión de la manguera de descarga.
- Se asegurará la desconexión de todos los elementos de la instalación previa al ensamble de la EDS.
- Se analizará la posibilidad de habilitar un sistema de doble válvula de seguridad para el caso de presentarse falla en el primer sistema.
- Se brindará capacitación permanente al personal de la EDS y de vigilancia, para atender cualquier conato de incendio
- Se implementará la instrumentación automática de detección de concentraciones altas de gas natural en las líneas de suministro
- Monitoreo permanente de las condiciones de operación de la MRU, con base en los instrumentos de medición, tanto electrónicos como visuales que estarán habilitados en los mismos.
- Se contará con un procedimiento para inspección, mantenimiento de las válvulas de seguridad.
- Procedimientos de aseguramiento de la correcta aplicación del protocolo de carga de combustibles.
- Realizar las pruebas de hermeticidad y no destructivas, para verificar el buen acabado de ésta.
- Realizar pruebas de funcionamiento en las válvulas de corte, elementos de regulación y válvulas de seguridad.
- Se habilitará una válvula mecánica de seguridad para regular la presión en los surtidores.
- Verificar periódicamente el estado de las tierras físicas de los equipos.
- Elaborar un Programa para la Prevención de Accidentes para el establecimiento.

#### Análisis técnico.

**XIX.** En adición a lo anteriormente expuesto, esta **DGGC** procede al análisis de lo dispuesto en el artículo 44, primer párrafo del **REIA**, que señala que al evaluar las manifestaciones de impacto ambiental se deberá considerar:

- Los posibles efectos de las obras o actividades a desarrollarse en el o los ecosistemas de que se trate, tomando en cuenta el conjunto de elementos que los conforman, y no únicamente los recursos que fuesen objeto de aprovechamiento o afectación;*
- La utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos, por periodos indefinidos, y..."*

En relación con lo anterior, esta **DGGC** establece que:

- El **Proyecto** en su etapa de operación y de mantenimiento, se ajusta y cumple con los instrumentos jurídicos que le aplican, de acuerdo con lo descrito en el **Considerando VIII** del presente oficio.
- Considerando los principales componentes ambientales, dentro del área del **Proyecto** y el grado de perturbación ocasionado por las actividades antropogénicas desarrolladas en el sitio, se trata de una zona que ya se encuentra impactada, por el retiro de la cubierta vegetal original y por el desplazamiento de la fauna nativa por las actividades antropogénicas que se realizan en los alrededores, afectando la composición original del suelo y la fragmentación del ecosistema. Sin embargo, el **Regulado** plantea el desarrollo de actividades de protección del medio ambiente para la etapa de operación por medio de un **Programa de Vigilancia Ambiental**.



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

**Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**

**Dirección General de Gestión Comercial**

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/3325/2019

Ciudad de México, a 04 de abril de 2019

- c) El **Proyecto** es considerado como una actividad altamente riesgosa en términos de lo que establece el artículo 147 de la **LGEEPA**, debido a la cantidad almacenada de Gas natural que maneja (**5,592.3 kg**), por lo que el nivel del riesgo deberá ser atendido a través de las recomendaciones técnico-operativas resultantes de la aplicación de la metodología para la identificación de riesgos, así como de la evaluación de los mismos, de los equipos, dispositivos y sistemas de seguridad con que contará la instalación, considerados para la prevención, control y atención de eventos extraordinarios; así como, de las medidas preventivas, incluidos los programas de mantenimiento e inspección, los programas de contingencias que se aplicarán durante la operación normal del Proyecto, para evitar el deterioro del ambiente, además de aquellas medidas orientadas a la restauración de la zona afectada en caso de accidente.

En apego a lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 28 fracción II, 35 fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 3 fracción XI, inciso c), 4, 5 fracción XVIII, 7 fracción I de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, 2 del Reglamento de las Actividades a que se Refiere el Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos; 2 segundo párrafo, 3 fracción I; 5 inciso D) fracción VII y 45 fracción II del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación de Impacto Ambiental; 4 fracción XXVII, 18 fracción III y 37 fracción V del Reglamento Interior de la Agencia Nacional Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, las Normas Oficiales Mexicanas aplicables: NOM-002-SEMARNAT-1996, NOM-045-SEMARNAT-2006, NOM-052-SEMARNAT-2005, NOM-081-SEMARNAT-1994; Programa Estatal de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Ecológico de Guanajuato (**PEDUOEG**), Programa Regional de Ordenamiento Territorial de la-Subregión 5 "Zona Metropolitana de León", Plan de Ordenamiento Territorial y Ecológico para el Municipio de León (**POTEML**), Programa Municipal de Desarrollo Urbano y de Ordenamiento Ecológico y Territorial de León, Guanajuato (**PMDUyOETLG**); con sustento en las disposiciones, ordenamientos invocados y dada su aplicación, en este caso y, para este **Proyecto**, esta **DGGC** en el ejercicio de sus atribuciones, determina que el **Proyecto**, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento es ambientalmente viable y, por lo tanto, ha resuelto **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA**, debiéndose sujetar a los siguientes:

**TÉRMINOS:**

**PRIMERO.** - La presente resolución en materia de impacto ambiental se emite en referencia a los aspectos ambientales correspondientes a la operación y mantenimiento del Proyecto denominado "**Estación de Servicio Móvil de Gas Natural para Uso Vehicular Delta**", con pretendida ubicación en Boulevard Delta número 101, Fracciones de Santa Julia, C.P. 37530, en el municipio de León, estado de Guanajuato.

Las particularidades y características del Proyecto se desglosan en el Considerando **VII** del presente oficio. Las características y condiciones de operación deberán ser tal y como fueron citadas en los capítulos de la **MIA-P** y el **ERA**.

**SEGUNDO.** - La presente autorización, tendrá una vigencia de **12 meses** para la preparación del sitio y construcción, dicho plazo comenzará a computarse a partir del día siguiente hábil a aquel en que haya surtido efecto la notificación del presente resolutivo, así como una vigencia de **30 años** para la operación y mantenimiento del mismo.

La vigencia otorgada para el desarrollo del **Proyecto** podrá ser modificada a solicitud del **Regulado**, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los Términos y Condicionantes del presente resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación establecidas por el **Regulado** en la documentación presentada.

Para lo anterior, deberá solicitar por escrito a esta **DGGC** la aprobación de su solicitud conforme con lo establecido en el trámite COFEMER con número de Homoclave **ASEA-00-039**, dentro de los treinta días hábiles previos a la fecha de su



**SEMARNAT**  
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y  
RECURSOS NATURALES



**ASEA**  
AGENCIA DE SEGURIDAD,  
ENERGÍA Y AMBIENTE



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

**Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**

**Dirección General de Gestión Comercial**

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/3325/2019

Ciudad de México, a 04 de abril de 2019

venimiento. Asimismo, dicha solicitud deberá acompañarse de un informe suscrito por el representante legal del **Regulado**, debidamente acreditado, con la leyenda de que se presenta bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en el conocimiento previo del **Regulado** a las fracciones II, IV y V del artículo 420 Quater del Código Penal Federal en el cual detalle la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados con el cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente resolución.

El informe referido podrá ser sustituido por el documento oficial emitido por la **Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial** a través del cual se haga constar la forma de como el **Regulado** ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización; en caso de no presentar ninguno de los documentos anteriormente señalados, referentes a mostrar el cumplimiento de los términos y condicionantes, no procederá la gestión que realice para la ampliación de la vigencia.

**TERCERO.**- De conformidad con el artículo 35 último párrafo de la **LGEEPA** y 49 del **REIA**, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en el **TÉRMINO PRIMERO** para el **Proyecto**, sin perjuicio de lo que determinen las autoridades locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias, entre otros, que se refieren para la realización de las obras y actividades del **Proyecto** en referencia.

**CUARTO.** - La presente resolución se emite únicamente en materia ambiental por la operación y mantenimiento descrita en el **TÉRMINO PRIMERO** del presente oficio y que corresponden a la evaluación de los impactos ambientales derivados de la operación de una obra relacionada con el sector hidrocarburos, para el expendio al público de gas natural, tal y como lo disponen los artículos 28 fracción II, de la **LGEEPA** y 5, incisos D) fracción VII del **REIA**.

**QUINTO.**- La presente resolución no considera la evaluación del impacto ambiental derivada por la preparación, operación y/o ampliación de ningún tipo de actividades que no estén consideradas en el **TÉRMINO PRIMERO** del presente oficio; sin embargo, en el momento que el **Regulado** decida llevar a cabo cualquier actividad diferente a la autorizada, directa o indirectamente vinculada al **Proyecto**, deberá hacerlo del conocimiento de esta **AGENCIA**, atendiendo lo dispuesto en el **TÉRMINO NOVENO** del presente oficio.

**SEXTO.**- La presente resolución se refiere exclusivamente a la evaluación del impacto ambiental que se prevé sobre el sitio del **Proyecto** que fue descrito, por lo que, la presente resolución **no constituye un permiso o autorización de inicio de obras y/o actividades**, ya que las mismas son competencia de las instancias municipales, de conformidad con lo dispuesto en la legislaciones estatales y orgánicas municipales, así como de desarrollo urbano u ordenamiento territorial, de las Entidades Federativas; asimismo, la presente resolución no reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra; por lo que, quedan a salvo las acciones que determinen las autoridades federales, estatales y municipales en el ámbito de sus respectivas competencias.

En este sentido, es obligación del **Regulado** contar de manera previa al inicio de cualquier actividad relacionada con el **Proyecto** con la totalidad de los permisos, autorizaciones, licencias, dictámenes técnicos, entre otros, que sean necesarias para su realización, conforme a las disposiciones legales vigentes aplicables en cualquier materia distinta a la que se refiere la presente resolución, en el entendido de que la resolución que expide esta **DGGC** no deberá ser considerada como causal (vinculante) para que otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias otorguen sus autorizaciones, permisos o licencias, entre otros, que les correspondan.

La presente resolución no exime al **Regulado** del cumplimiento de las disposiciones aplicables derivadas la Ley de Hidrocarburos.





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/3325/2019

Ciudad de México, a 04 de abril de 2019

**SÉPTIMO.-** Asimismo, el **Regulado** deberá contar previo al inicio de operaciones con la autorización de su Sistema de Administración de Riesgos, para dar cumplimiento a lo establecido en las **Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para la conformación, implementación y autorización de los Sistemas de Administración de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente aplicables a las actividades de Expendio al Público de Gas Natural, Distribución y Expendio al Público de Gas Licuado de Petróleo y de Petrolíferos**, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 16 de junio de 2017.

**OCTAVO.-** El **Regulado** queda sujeto a cumplir con la obligación contenida en el artículo 50 del **REIA**, en caso de que se desista de realizar las obras y actividades, motivo de la presente autorización, para que esta **DGGC** proceda, conforme a lo establecido en su fracción II y, en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

**NOVENO.-** El **Regulado**, en el supuesto de que decida realizar modificaciones al **Proyecto**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta **DGGC**, en los términos previstos en el artículo 28 del **REIA**, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los Términos y Condicionantes del presente oficio. Para lo anterior, previo al inicio de las obras y/o actividades que se pretenden modificar, el **Regulado** deberá notificar dicha situación a esta **AGENCIA**, en base al trámite COFEMER con número de homoclave **ASEA-00-039**. Queda prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente autorización.

**DÉCIMO.-** De conformidad con lo dispuesto por la fracción II del párrafo cuarto del artículo 35 de la **LGEEPA**, que establece que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la **Secretaría** emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate, considerando lo establecido por el artículo 47 primer párrafo del **REIA**, que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta **DGGC** establece que las actividades autorizadas del **Proyecto**, estarán sujetas a la descripción contenida en la **MIA-P**, el **ERA**, en los planos incluidos en la documentación de referencia, a las normas oficiales mexicanas que al efecto se expidan y a las demás disposiciones legales y reglamentarias, así como a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes:

**CONDICIONANTES:**

El **Regulado** deberá:

1. Con fundamento en lo establecido en los artículos 15 fracciones I a la V y 28 párrafo primero de la **LGEEPA**, así como en lo que señala el artículo 44 fracción III del **REIA**, una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la **Secretaría** podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el **Regulado** para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta **DGGC** establece que el **Regulado** deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de mitigación y compensación que propuso en la **MIA-P**, y deberá cumplir con las recomendaciones establecidas en el **ERA**, las cuales esta **DGGC** considera que son viables de ser instrumentadas y congruentes con la finalidad de proteger al ambiente y al **SA** del **Proyecto** evaluado; asimismo, deberá acatar lo establecido en la **LGEEPA**, el **REIA**, las normas oficiales mexicanas y demás ordenamientos legales aplicables al desarrollo del **Proyecto** sin perjuicio de lo establecido por otras instancias (federales, estatales y locales) competentes al caso, así como para aquellas medidas que esta **DGGC** está requiriendo sean complementadas en las presentes condicionantes. El **Regulado** deberá elaborar informes anuales de cumplimiento de las medidas propuestas en la **MIA-P** y de los términos y condicionantes establecidas en el presente oficio.





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/3325/2019

Ciudad de México, a 04 de abril de 2019

El informe deberá ser presentado ante esta **DGGC** de manera semestral anual durante cinco años, conforme a lo previsto en el artículo 48 del **REIA** y 29 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria. El primer informe será presentado a los **seis meses** después de la notificación del presente resolutivo.

El **Regulado** será responsable de que la calidad de la información presentada en los reportes e informes derivados de la ejecución del informe antes citado, permitan a la autoridad evaluar y en su caso verificar el cumplimiento de los criterios de valoración de los impactos ambientales, de los términos y condicionantes establecidas en el presente oficio resolutivo.

2. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35 de la **LGEEPA** y el artículo 51, fracción III del **REIA** y tomando en cuenta que las obras y actividades del **Proyecto** son consideradas altamente riesgosas por el manejo de gas natural, conforme a lo establecido en el **Considerando XIV** del presente oficio, esta **DGGC** determina que el **Regulado** deberá presentar la propuesta de la adquisición y/o contratación de un instrumento de garantía que asegure el debido cumplimiento de los términos condicionantes enunciadas en el presente oficio resolutivo. Cabe señalar que el tipo y monto del instrumento de garantía responderá a estudios técnico-económicos (**ETE**), que consideren el costo económico que implica el desarrollo de las actividades inherentes al **Proyecto** en cada una de sus etapas que fueron señaladas en la **MIA-P**; el cumplimiento de los términos y condicionantes, así como el valor de la reparación de los daños que pudieran ocasionarse por el incumplimiento de los mismos.

En este sentido, el **Regulado** deberá presentar la garantía financiera ante esta **DGGC**, para lo cual el **Regulado** deberá presentar en un plazo máximo de tres meses contados a partir de la notificación del presente oficio, conforme al artículo 29 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria, el estudio técnico económico (**ETE**) a través del cual se determine el tipo y monto del instrumento de garantía; así como la propuesta de dicho instrumento, para que esta **DGGC** en un plazo no mayor a **20 días hábiles** analice y en su caso, apruebe la propuesta del tipo y monto de garantía; debiendo acatar lo establecido en el artículo 53, primer párrafo del **REIA**.

Asimismo, una vez iniciada la operación del **Proyecto**, el **Regulado** deberá obtener un seguro de Riesgo Ambiental conforme a lo dispuesto en el artículo 147 BIS de la **LGEEPA**, debiendo presentar copia ante esta **DGGC** de la Póliza y mantenerla actualizada durante toda la vida útil del **Proyecto**.

3. El **Regulado** deberá presentar en un término de 3 meses a partir de la recepción de este resolutivo, un programa de cumplimiento de las recomendaciones técnico-operativas resultantes de la aplicación de la metodología para la identificación de riesgos del **Proyecto**, que incluya fechas de cumplimiento y responsables.
4. Presentar al municipio de León, estado de Guanajuato, un resumen ejecutivo del **Estudio de Riesgo** presentado con la memoria técnica, en donde se muestren los radios potenciales de afectación, a efecto de que dicha instancia observe dentro de sus ordenamientos jurídicos la regulación del uso de suelo en la zona, con el propósito de proteger el ambiente y preservar, restaurar y aprovechar de manera sustentable los recursos naturales respectivos, fundamentalmente en la realización de actividades productivas y la localización de asentamientos humanos; lo anterior, con fundamento en el artículo 5 fracción XVIII de la **LGEEPA**. Así mismo, deberá remitir copia del acuse de recibo debidamente requisitado por dicha autoridad a esta **DGGC**.
5. En el momento de llevar a cabo el abandono del sitio, deberá presentar con tres meses de antelación ante esta **DGGC** para su validación, el programa de las actividades relativas al desmantelamiento, demolición, retiro y/o uso alternativo de la construcción, así como las medidas implementadas para la evaluación y mitigación de los





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

**Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**

**Dirección General de Gestión Comercial**

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/3325/2019

Ciudad de México, a 04 de abril de 2019

impactos ambientales en las áreas utilizadas para el desarrollo de la actividad. Dicho programa deberá integrar como mínimo la siguiente información:

- Fecha prevista del cierre o de la suspensión de la actividad.
- Relación de los residuos peligrosos generados y de materias primas, productos y subproductos almacenados durante los paros de producción, limpieza y desmantelamiento de la instalación.
- El programa de limpieza y desmantelamiento de la instalación.
- Registro y descripción de accidentes, derrames u otras contingencias sucedidas dentro del predio durante el periodo de operación o el desmantelamiento de la infraestructura, así como los resultados de las acciones que se llevaron a cabo.
- Caracterización del sitio para mostrar si existe contaminación, y en su caso, indicar las medidas a implementar para la descontaminación del mismo.
- Acciones a implementar para la mitigación de los impactos generados por las actividades de desmantelamiento.
- Uso alternativo de la construcción (en el caso de que ya se tenga considerado darle otro uso).

Una vez validado dicho programa, deberá notificar a la **Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial** de esta **AGENCIA**, que dará inicio a las actividades correspondientes del programa, para que dicha Unidad Administrativa realice su correspondiente verificación y seguimiento, presentando ante esta **DGGC**, copia del acuse de recibo debidamente requisitado por dicha autoridad.

**DÉCIMO PRIMERO.** - El **Regulado** deberá dar aviso de la fecha de inicio y conclusión de las diferentes etapas del **Proyecto**, conforme con lo establecido en el artículo 49 segundo párrafo del **REIA**. Para lo cual comunicará por escrito a la **Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**, con copia a la **DGGC** del inicio de las obras y/o actividades autorizadas, dentro de los **quince días** siguientes a que hayan dado inicio, así como la fecha de terminación de dichas obras a los **quince días** posteriores a que esto ocurra.

**DÉCIMO SEGUNDO.** - La presente resolución es emitida bajo el principio de que no existe falsedad en la información proporcionada por el **Regulado**, respecto de los impactos ambientales de la obra o actividad de que se trate. La responsabilidad respecto del contenido del documento corresponderá al prestador de servicios o, en su caso, a quien lo suscriba. Si se comprueba que en la elaboración de los documentos en cuestión la información es falsa, el responsable será sancionado de conformidad con el Capítulo IV del Título Sexto de la **LGEEPA** en especial el Artículo 171 fracción V relativa a la "Suspensión o revocación de las concesiones, licencias, permisos o autorizaciones correspondientes", sin perjuicio de las sanciones que resulten de la aplicación de otras disposiciones jurídicas relacionadas.

**DÉCIMO TERCERO.** - La presente resolución a favor del **Regulado** es personal. Por lo que, en caso de cambio en la titularidad y de conformidad con el artículo 49 segundo párrafo del **REIA**, el **Regulado** deberá presentar a la **DGGC** el Aviso de Cambio de Titularidad de la Autorización de Impacto Ambiental con base en el trámite **COFEMER** con número de homoclave **ASEA-00-017**.

**DÉCIMO CUARTO.** - El **Regulado** será el único responsable de garantizar la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles a la operación y mantenimiento del **Proyecto**, que no hayan sido considerados por la misma, en la descripción contenida en la documentación presentada en la **MIA-P**.



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

**Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**

**Dirección General de Gestión Comercial**

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/3325/2019

Ciudad de México, a 04 de abril de 2019

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del **Proyecto**, así como en su área de influencia, la **DGGC** podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas en el presente oficio, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad prevista en el artículo 170 de la **LGEEPA**.

**DÉCIMO QUINTO.** - La **Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**, vigilará el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de impacto ambiental.

**DÉCIMO SEXTO.** - El **Regulado** deberá mantener en el domicilio registrado en la **MIA-P** copias respectivas del expediente, de la propia **MIA-P**, el **ERA**, de los planos del **Proyecto**, así como de la presente resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

**DÉCIMO SÉPTIMO.** - Se hace del conocimiento del **Regulado**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la **LGEEPA**, su **REIA** y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, conforme a lo establecido en el artículo 176 de la **LGEEPA**, mismo que podrá ser presentado dentro del término de **quince días hábiles** contados a partir de la formal notificación de la presente resolución.

**DÉCIMO OCTAVO.** - Téngase por reconocida la personalidad jurídica con la que se ostenta a la **C. Juan Josué Hernández Tapia**, en su carácter de representante legal de la empresa **NATGAS QUERÉTARO S.A.P.I. DE C.V.**

**DÉCIMO NOVENO.** - Notifíquese la presente resolución la **C. Juan Josué Hernández Tapia**, en su calidad de Representante Legal de la empresa **NATGAS QUERÉTARO S.A.P.I. DE C.V.**, por alguno de los medios legales previstos en el artículo 167 Bis de la **LGEEPA**.

Sin otro particular por el momento, reciba un cordial saludo.

**ATENTAMENTE**  
**LA DIRECTORA GENERAL**



**ING. NADIA CECILIA CASTILLO CARRASCO**

*Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica.*

**C.c.e. Dr. Luis Vera Morales.** - Director Ejecutivo de la ASEA.- Para conocimiento.

**Ing. Alejandro Carabias Icaza.** - Jefe de la Unidad de Gestión Industrial de la ASEA.- Para conocimiento.

**Mtro. José Luis González González.** - Jefe de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial.- Para Conocimiento.

**Mtro. Genaro García de Icaza.** - Jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la ASEA.- Para conocimiento.

Expediente: 11GU2018X0191

Bitácora: 09/DMA0393/11/18

Folio: 014494/12/18

EEGG